



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00002-00

Cumplido lo ordenado en el auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **José Ramiro Algarín Corredor** por los valores relacionadas en el **pagaré** base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la cantidad de **159.707,5803 UVR** equivalente a la presentación de la demanda a la suma de **\$ 43.971.553** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa del 7.5% EA sin que sobrepase la máxima legal permitida desde el 12 de enero de 2021 y hasta el pago efectivo.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas:

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA en UVR	CAPITAL CUOTA en PESOS
15/07/2020	504,3728	\$ 138.866,64
15/08/2020	503,5535	\$ 138.641,07
15/09/2020	502,7378	\$ 138.416,49
15/10/2020	501,9259	\$ 138.192,95
15/11/2020	535,8236	\$ 147.525,85
TOTAL	2.548,4136	\$ 701.642,99

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa del 7.5% EA sin que sobrepase la máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago.

1.5. Por la suma de **\$904.372,24** correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 15 de julio al 15 de noviembre de 2020.

1.6. Negar mandamiento respecto a las cuotas de seguro, comoquiera que no se aportaron documentos que permitan comprobar el pago efectuado por el demandante a favor de la aseguradora y que legitime una subrogación para su cobro.

2.- **Decretar el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro respectiva. Una vez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

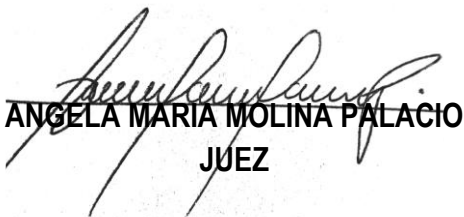
Elaborada la comunicación, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- **Tener** como representante judicial del demandante a **Danyela Reyes González** para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 016 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f639ec2c13e35e7b42573e8ffbe92d19820c74efaaa39a5b911524f6246e74a3**

Documento generado en 24/02/2021 07:51:26 AM